



**ESTADOS UNIDOS:
ENMENDAR EL MAL
CAUSADO**

HORA DE DECIDIR SOBRE GUANTÁNAMO

Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que hacen campaña por un mundo en el que todas las personas disfruten de los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutaran de todos los derechos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

© Amnistía Internacional 2021

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional). <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Para más información, visite la página *Permisos* de nuestro sitio web: www.amnesty.org
El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado originalmente en enero de 2021
por Amnesty International Ltd, Peter Benenson
House, 1 Easton Street, London, WC1X 0DW, Reino Unido

Índice: AMR 51/3474/2021

Enero de 2021

Idioma original: Inglés

amnesty.org



Foto de portada: En esta foto difundida el 18 de enero de 2002 por el Departamento de Defensa, unos policías militares del ejército de Estados Unidos escoltan a un detenido a su celda en el Campo Rayos X de la base naval estadounidense en la bahía de Guantánamo, Cuba, durante el proceso de llegada al centro de detención temporal, 11 de enero de 2002. © Fotografía de -/DOD / US NAVY/AFP via Getty Images

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



RESUMEN EJECUTIVO

Este informe regresa al centro de detención de la base naval estadounidense en la bahía de Guantánamo cuando nos acercamos a sus 20 años de existencia y mientras un nuevo presidente se dispone a entrar en la Casa Blanca y convertirse en el cuarto titular del cargo durante la vida de esta prisión. Cada uno de sus tres predecesores plasmó sus preferencias políticas sobre este tema. Sin embargo, incluso mientras la política de la administración cambiaba, pasando de “encontrar un centro de detención y llenarlo”, a “revisar las detenciones y cerrar la prisión”, y a “mantenerlo abierto y prepararlo para recibir a más detenidos”, el fantasma en la sombra ha sido el derecho internacional de los derechos humanos, del que se ha hecho caso omiso en virtud de un marco de “leyes de la guerra” defendida por todos los gobiernos de los últimos 19 años.

En una intervención ante la Conferencia de Seguridad de Múnich en febrero de 2009, el entonces vicepresidente Joe Biden dijo a los asistentes: “Defenderemos los derechos de aquellos a los que llevemos ante la justicia. Y cerraremos el centro de detención de la bahía de Guantánamo”. Subrayó que los “tratados y organizaciones internacionales que establezcamos deben ser creíbles y deben ser efectivos”. Una docena de años después, mientras se dispone a entrar en la Casa Blanca como presidente, Biden tiene la oportunidad de hacer realidad aquellas palabras. No debe dejarla pasar.

Se necesitan una urgencia y una energía renovadas, acompañadas de un compromiso auténtico para con la verdad, la rendición de cuentas y la reparación, y un reconocimiento de que no debe permitirse que esta situación se alargue más. El gobierno de Obama, aunque redujo el número de detenidos en Guantánamo, permitió que las detenciones se enlodaran en la burocracia y se atascaran en la política partidista. Y aunque las cosas han cambiado desde que el presidente Bush afirmó que las denuncias de malos tratos las realizaba gente que “sencillamente no sabe de lo que habla”¹, la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos también fue dejada de lado por el presidente Obama; efectivamente, “torturamos a algunos tipos”, pero debemos seguir adelante.² Luego ese presidente, que terminó su mandato diciendo que Guantánamo era un centro que “nunca debió abrirse, para empezar”³, traspasó la cuestión a su sucesor, quien redobló la noción de que “los terroristas no son meros criminales, son combatientes enemigos ilegales” y ordenó que el centro permaneciera abierto.⁴ Incluso los detenidos cuya transferencia fuera de la base había sido autorizada antes del traspaso de poderes en la Casa Blanca quedaron allí atrapados.

Los [apartados 2.1 y 2.2](#) ofrecen una recapitulación de cómo comenzaron las detenciones de Guantánamo, por la decisión de enmarcar la respuesta de Estados Unidos a los atentados del 11-S como una “guerra global contra el terror”, eludiendo las salvaguardias en materia de derechos humanos en el afán por obtener información. Se cometieron crímenes de derecho internacional tales como tortura y desaparición forzada contra detenidos recluidos deliberadamente fuera del alcance del escrutinio judicial en centros secretos gestionados por la Agencia

¹ Conferencia de prensa del presidente Bush con el presidente de la Autoridad Provisional Afgana, Hamid Karzai, Casa Blanca, 28 de enero de 2002.

² Véase ‘*We tortured some folks*’, 2 de septiembre de 2014, <https://www.amnesty.org/en/documents/AMR51/046/2014/en/>.

³ Carta del presidente de Estados Unidos al presidente de la Cámara de Representantes y al presidente *pro tempore* del Senado, 19 de enero de 2017.

⁴ Presidente Donald Trump, Discurso sobre el Estado de la Unión y Orden Ejecutiva 13823, *Protecting America Through Lawful Detention of Terrorists*, 30 de enero de 2018.

Central de Inteligencia (CIA) en otros países o en la base naval estadounidense en Cuba. Más de la mitad de los detenidos que permanecen actualmente en Guantánamo estuvieron recluidos en el programa de detención de la CIA antes de ser trasladados a la base naval, entre ellos cuatro que estuvieron recluidos en Guantánamo cuando la CIA gestionaba un “lugar negro” allí.

El [apartado 2.3](#) rememora la respuesta del gobierno de Bush después de que, en 2006, la Corte Suprema anulara la decisión del presidente de no aplicar a las detenciones el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, una anulación que suscitó en el gobierno el temor de que las autoridades y los funcionarios implicados en detenciones e interrogatorios pudieran ser procesados por crímenes de guerra. El resultado (la aprobación de la Ley de Comisiones Militares de 2006) marcó uno de los puntos más bajos en el campo legislativo; el presidente explotó públicamente los casos de detenidos demonizados sometidos a tortura y desaparición forzada para persuadir al Congreso de que votara a favor de la Ley si quería que esos individuos fueran juzgados y sus captores protegidos del procesamiento. La Ley de Comisiones Militares fomentó la impunidad por violaciones de derechos humanos, intentó mantener las detenciones fuera del escrutinio judicial, autorizó juicios injustos ante comisiones militares, y dio el visto bueno a nuevas desapariciones forzadas. Esta ley sigue constituyendo una mancha en la historia del Congreso y, sin embargo, aún es uno de los puntos de referencia judiciales en las detenciones de Guantánamo basadas en las “leyes de la guerra”.⁵

Aunque la Ley de Comisiones Militares de 2006 constituyó una renuncia al deber de los legisladores de respetar y defender los derechos humanos, el [apartado 2.4](#) reexamina una acción anterior del Congreso, aprobada tres días después de los atentados del 11-S. Se trataba de la Autorización para el Uso de la Fuerza Militar, aprobada con un debate mínimo y utilizada para justificar una serie de violaciones de derechos humanos y para sustentar, hasta el día de hoy, las detenciones de Guantánamo. No fue hasta un decenio después cuando el Congreso revisó la autoridad para detener que supuestamente había otorgado al presidente el 14 de septiembre de 2001, pero en la Ley de Autorización de la Defensa Nacional de 2012 reforzó las detenciones basadas en las “leyes de la guerra”, en lugar de cuestionarlas. En 2013, el presidente Obama prometió trabajar con el Congreso para derogar la Autorización para el Uso de la Fuerza Militar y poner fin al “espíritu de guerra permanente” en Estados Unidos que dicha autorización promueve. Sin embargo, siete años y medio después la situación no ha cambiado.

No fue hasta 2008 cuando la Corte Suprema de Estados Unidos, en su sentencia de *Boumediene v. Bush*, resolvió que los detenidos de Guantánamo podían impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal federal. Para tomar esa decisión, la Corte tuvo que anular una sentencia dictada en 2007 por la Cámara de Apelaciones del Distrito de Columbia que habría dejado desprotegidos a los detenidos. Según *Boumediene*, los detenidos tenían “derecho a una vista de hábeas corpus celebrada sin demora”. Algunos todavía están esperando. El [apartado 3](#) examina las decisiones posteriores a *Boumediene* tomadas por la Corte de Apelaciones que, en la práctica, en ausencia de la intervención de la Corte Suprema de Estados Unidos, es el tribunal de última instancia para los recursos de hábeas corpus de los detenidos de Guantánamo (la Corte Suprema se ha ausentado de Guantánamo desde 2008). La Cámara de Apelaciones ha actuado como una especie de barrera a la hora de que prosperen los recursos, especialmente desde 2010, cuando emitió una decisión que anulaba la concesión de un recurso de hábeas corpus y, al parecer, dio lugar a partir de entonces a que los jueces de los tribunales federales de primera instancia prestaran mayor deferencia a las pruebas en las que se basaba el ejecutivo para justificar las detenciones. La situación empeoró en agosto de 2020, cuando, como se describe en el [apartado 3.1](#), la Corte de Apelaciones resolvió que la cláusula sobre debido proceso de la Constitución estadounidense no se aplica a los detenidos, por ser ciudadanos extranjeros recluidos fuera del territorio soberano de Estados Unidos, la misma teoría que llevó en principio a elegir Guantánamo como ubicación para los detenidos.

La preocupación por la salud es una cuestión siempre presente para una población detenida que ha soportado múltiples violaciones de derechos humanos. Se trata de unas detenciones inevitablemente ligadas a múltiples capas de conducta indebida del gobierno a lo largo de los años: transferencias secretas, interrogatorios en régimen de incomunicación, alimentación forzosa de huelguistas de hambre, tortura, desaparición forzada o

⁵ Véase, por ej., *Al Hela v. Trump*, Corte de Apelaciones del Circuito del Distrito de Columbia, 20 de agosto de 2020 (“El Congreso promulgó la Ley de Autorización de la Defensa Nacional (NDAA) de 2012 ante las normas desarrolladas por el poder judicial y el ejecutivo en virtud de varios estatutos anteriores relativos a la Guerra contra el Terror, incluidas la Autorización para el Uso de la Fuerza Militar (AUMF), la Ley sobre el Trato a los Detenidos de 2005, y la Ley de Comisiones Militares de 2006 y 2009”).

procedimientos judiciales injustos.⁶ El **apartado 4** destaca las recientes novedades en el caso de un detenido que ha estado recluido en Guantánamo todo el tiempo que el centro lleva funcionando, menos un mes. Mohammed al Qahtani es más conocido por el hecho de que fue sometido a tortura y otro trato cruel, inhumano o degradante en virtud de un “plan especial de interrogatorio” de 2002. Este ciudadano saudí fue acusado más tarde para ser juzgado por un delito capital ante una comisión militar, pero los cargos fueron desestimados por el oficial que supervisaba las comisiones a causa esos actos de tortura. Ninguno de los que aprobaron este crimen de derecho internacional (incluido el ex secretario de Defensa) ha comparecido ante la justicia para responder de él.

Lo que no es tan sabido de Mohammed al Qahtani es que se le diagnosticaron discapacidades psicológicas mucho antes de ser trasladado a Guantánamo. Además, la tortura y otros malos tratos le han dejado un diagnóstico de trastorno de estrés post-traumático y una profunda desconfianza en el personal médico del centro de detención, habida cuenta de la implicación de dicho personal en su tortura. En marzo de 2020, una jueza federal de primera instancia concedió una moción para obligar a que Mohammed al Qahtani fuera examinado por una “comisión médica mixta”, acto permitido por la normativa militar para determinar casos de presos que pueden optar a ser repatriados por motivos de salud. La sentencia de la jueza ha proporcionado un atisbo de esperanza de que se haga justicia y se otorgue remedio en el caso de Mohammed al Qahtani.

El **apartado 5** del informe examina otro tipo de comisiones: las comisiones militares, introducidas en el sistema por la administración Bush antes incluso de que se eligiera Guantánamo como ubicación para las detenciones. Esa sería la instancia en la que los ciudadanos extranjeros seleccionados serían procesados con las normas que rigen la pertinencia y admisibilidad de las pruebas aplicadas en los tribunales federales ordinarios, y tendría poder para dictar sentencias. El informe alega que, incluso con las diversas mejoras introducidas en las comisiones militares (se encuentran en su tercera versión desde 2001), estas comisiones siguen siendo tribunales ilegítimos en virtud del derecho internacional. Estos tribunales carecen de la independencia e imparcialidad necesarias para administrar justicia.

Amnistía Internacional considera que los tribunales militares no deben tener competencia para juzgar a civiles, debido a su naturaleza y a la preocupación que suscita su grado de independencia e imparcialidad. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha manifestado que los juicios de civiles por tribunales especiales o militares debe limitarse estrictamente a los casos excepcionales en los que el gobierno pueda demostrar que el recurso a dichos juicios es “necesario y está justificado por motivos objetivos y serios”, y en los que “por la categoría específica de los individuos y las infracciones de que se trata, los tribunales civiles no están en condiciones de llevar adelante esos procesos”. Este no es el caso. Existen tribunales ordinarios con la disponibilidad y la experiencia necesarias para procesar casos de terrorismo.

Además, las comisiones militares son discriminatorias, al igual que lo ha sido el régimen de detención en general. El programa de tortura y desaparición forzada de la CIA se reservó a los ciudadanos extranjeros, al igual que la detención en Guantánamo y al igual que los juicios ante comisiones militares. Un ciudadano estadounidense, aunque fuera acusado exactamente de los mismos delitos, no podría ser procesado en estos tribunales. Aunque no todo el trato diferenciado entre ciudadanos y no ciudadanos viola el derecho internacional, sí lo hace si, como en este caso, se produce a expensas de los derechos reflejados en la Declaración Universal de Derechos Humanos

⁶ Si desean conocer un caso de múltiples violaciones del derecho internacional en relación con un detenido de Guantánamo, consulten el Informe No. 29/20, Caso 12.865, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de fondo: Djamel Ameziane, Estados Unidos de América, abril de 2020, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/USPU12865ES.pdf>, y el comunicado de prensa que lo acompaña (“Este caso hace referencia a la detención arbitraria de Djamel Ameziane, durante 12 años, en la base aérea de Kandahar y el centro de detención de la bahía de Guantánamo, en los que fue sometido a torturas y malas condiciones de detención y no se respetó su derecho al debido proceso. Posteriormente, fue devuelto por la fuerza a Argelia. La CIDH estableció la existencia en Guantánamo de un régimen con apoyo oficial que recurría a tratos crueles e inhumanos para los interrogatorios. Ese régimen se aplicó al Señor Ameziane, que fue sometido a diversos métodos de tortura física y psicológica. La CIDH concluyó que Estados Unidos es responsable a nivel internacional por violar los derechos del Señor Ameziane a la vida, la integridad y la seguridad personal; su derecho a la igualdad ante la ley; su derecho a la libertad religiosa y de culto; su derecho a la libertad de expresión; su derecho a la protección de su honra, su reputación personal y su vida privada y familiar; su derecho a la constitución y a la protección de la familia; su derecho a la preservación de la salud y al bienestar; su derecho a un juicio justo; su derecho de reunión; su derecho a la propiedad; su derecho de petición; su derecho de protección contra la detención arbitraria; y su derecho al debido proceso, todos ellos protegidos por la Declaración Americana de los Derechos Humanos.”), <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/143.asp>.

y consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales vinculantes.

El [apartado 5.1](#) argumenta que no se puede obviar el telón de fondo de las comisiones, creadas, no porque fueran necesarias en un sentido jurídico, sino como foro para unos juicios cuyos acusados habían sido sometidos a tortura y desaparición forzada por parte de sus captores antes de que se formularan los cargos contra ellos. Los [apartados 5.2 y 5.3](#) examinan los casos de los seis detenidos que se enfrentan a la pena de muerte en un sistema en el que cualquier ejecución resultante de estos juicios violaría la prohibición internacional de privar arbitrariamente de la vida. Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte en todos los casos sin excepción, con independencia del carácter o las circunstancias del delito, de las características y la culpabilidad o inocencia del acusado y del método utilizado por el Estado para llevar a cabo la ejecución. La organización considera la pena de muerte una violación del derecho a la vida tal como lo reconoce la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la forma más extrema de pena cruel, inhumana y degradante. Los seis detenidos que se enfrentan a la pena de muerte llevan ya más de 15 años bajo custodia estadounidense, una quinta parte de los cuales estuvieron ocultos bajo custodia secreta de la CIA. Mientras la pandemia de COVID-19 se convirtió en una nueva causa de demoras en los procedimientos en 2020 (no se celebraron vistas desde febrero hasta final de año), las sentencias dictadas durante casi cuatro años en un caso de pena capital por un juez militar se anularon a causa de la aparente parcialidad del juez, mientras que los procedimientos contra cinco detenidos acusados de tener una implicación importante en los atentados del 11-S han sido supervisados por seis jueces militares distintos en los últimos dos años. A finales de 2020, la fiscalía se opuso al nombramiento del juez designado alegando que no tenía la cualificación ni la experiencia necesarias para el cargo, y dijo que pediría su recusación si no se recusaba él mismo. Posteriormente, la fiscalía presentó la moción de recusación. Al concluir el año, el juez había sido reemplazado.

El [apartado 5.4](#) examina el caso de Mohammed Bin Lep, uno de los tres ciudadanos del sureste asiático que llevan un decenio bajo la amenaza de ser juzgados ante una comisión militar, pero contra quienes no se han formulado cargos. En diciembre de 2020, un tribunal federal, aunque señaló la “convinciente, y a veces desconcertante, descripción del ‘estado de limbo’ que [Bin Lep] sigue soportando sin que se le vea el fin”, rechazó emitir una orden para impedir que el gobierno tomara medidas adicionales para seguir adelante con el juicio alegando que las demoras y la discriminación han convertido en ilegal cualquier futuro procesamiento. Al igual que en los procesamientos del 11-S, el caso muestra también cierto caos en los recursos humanos del sistema de comisiones. Un puesto clave, la autoridad convocante, ha sufrido cambios sustanciales, y se ha nombrado para ocuparlo a cinco individuos en el último año. Por último, el [apartado 5.5](#) expone el caso del único detenido que cumple una pena de prisión en Guantánamo después de haber sido declarado culpable en 2008 por una comisión militar. Dos de sus tres cargos se han anulado en apelación, y el tercero está siendo objeto de disputa. A pesar de ello, su cadena perpetua por los tres cargos se mantiene intacta. Sus abogados han alegado que esto le deja, en la práctica, cumpliendo una cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional porque, según las normas de la Juntas de Revisión Periódica, no tiene derecho a revisión. También han alegado que permanece recluido en aislamiento cruel en virtud de una política que segrega a los detenidos que han sido condenados de los demás.

El [apartado 5.6](#) se refiere al caso de Majid Khan, que fue sometido a tortura y desaparición forzada en el programa de la CIA antes de ser transferido a Guantánamo en septiembre de 2006, y se convirtió en uno de los detenidos cuyos casos se explotaron para conseguir la aprobación de la Ley de Comisiones Militares. Majid Khan se declaró culpable en 2012 en virtud de la Ley de Comisiones Militares, tras alcanzar un acuerdo por el cual su sentencia se aplazaba en tanto que cooperara con el gobierno. En junio de 2020, un juez militar concedió una moción presentada en nombre de Khan en la que se pedía reparación por la tortura y otros malos tratos que, según afirmaba el propio Khan, había sufrido bajo custodia de la CIA y en Guantánamo antes de alcanzar el acuerdo para declararse culpable. En una sentencia destacable —que contenía un tratado de varias páginas sobre la prohibición absoluta de la tortura, muy lejos de los memorandos secretos escritos entre 2002 y 2007 en el Departamento de Justicia estadounidense para dar luz verde a la tortura y la desaparición forzada—, el juez militar concluyó que, si era cierto, el trato denunciado “alcanza el nivel de tortura”, y que el juez tiene autoridad para otorgar reparación mediante la condonación de días de condena a cambio del tiempo ya transcurrido en detención preventiva. El juez pasará a la siguiente fase de examinar la credibilidad de las denuncias en la vista de determinación de la pena, programada actualmente para un periodo de dos semanas en mayo de 2021 en Guantánamo.

El [apartado 6](#) es un recordatorio de la ausencia de rendición de cuentas por crímenes de derecho internacional cometidos contra estos y otros detenidos. Destaca el caso de Abu Zubaydah, que lleva detenido sin cargos ni juicio casi 19 años, cuatro y medio de ellos sometido a desaparición forzada. Tras haber sufrido a manos de la CIA

en 2002 el uso de las entonces recién creadas “técnicas de interrogatorio mejoradas”, Abu Zubaydah permanece en las condiciones clasificadas del Campo 7 de Guantánamo, y su petición de hábeas corpus, presentada ante un tribunal federal de primera instancia en 2008, sigue sin resolverse más de doce años después. Sus abogados están tratando de obtener sus historiales médicos de la época en la que estuvo bajo custodia de la CIA, pero el gobierno les ha dado un calendario para encontrar y redactar los informes clasificados según el cual los abogados tardarían al menos seis años en recibirlos.

El nombre de Abu Zubaydah aparece más de 1.000 veces en el resumen desclasificado del informe sobre el programa de detención e interrogatorio de la CIA publicado por el Comité Selecto de Inteligencia del Senado a finales de 2014. El informe principal del Comité continúa clasificado con el máximo nivel de secreto. Consta de más de 6.000 páginas y contiene detalles sobre el trato dado a todos los detenidos de los que se sabe que han estado recluidos en el programa, incluidos Abu Zubaydah y otros 23 detenidos recluidos en Guantánamo, así como otro que, hasta la fecha, es el único detenido de Guantánamo que ha sido transferido a Estados Unidos para ser juzgado (su sentencia se dictó en 2010). Este informe debe ser desclasificado como un paso hacia la realización del derecho individual y colectivo a la verdad sobre las violaciones de derechos humanos que se cometieron en el programa de la CIA y al remedio y la rendición de cuentas que, en virtud del derecho internacional, Estados Unidos tiene obligación de garantizar.

En sus **recomendaciones**, Amnistía Internacional pide al gobierno entrante que cierre el centro de detención de la bahía de Guantánamo de una vez por todas. Todas las personas que permanecen recluidas en él deben ser transferidas a otro lugar y puestas en libertad o, si existen pruebas admisibles suficientes en virtud del derecho internacional para enjuiciarlas por delitos comunes reconocibles internacionalmente, procesarlas en juicios justos ante un tribunal federal sin recurso a la pena de muerte. Los detenidos recluidos en Guantánamo y otros lugares por Estados Unidos desde el 11-S han sido sometidos a tortura y desaparición forzada. Estados Unidos debe investigar y llevar ante la justicia a los responsables de estos crímenes de derecho internacional, sea cual sea su cargo actual o pasado.

Tras un periodo en el que Estados Unidos ha retrocedido en muchas cuestiones acuciantes tanto sociales como medioambientales y de justicia, no cabe duda de que el gobierno de Biden estará muy ocupado. Pero no tanto como para no poder dar prioridad y recursos al cierre de Guantánamo, empezar a trabajar sin demora para resolver legalmente los casos de todos los detenidos, y comprometerse a que Estados Unidos muestre un respeto nuevo y completo hacia el derecho internacional de los derechos humanos. En definitiva, se trata de una cuestión que va más allá de las 40 personas aún recluidas en Guantánamo. No son sólo las detenciones que continúan a día de hoy, sino también los crímenes de derecho internacional cometidos en el pasado y la falta de rendición de cuentas y de remedio para esos crímenes. Se trata también del futuro, de que se acerca el 20º aniversario del crimen de lesa humanidad cometido el 11 de septiembre de 2001 y de que Estados Unidos debe pasar página esforzándose por administrar una justicia real y duradera y comprometiéndose a mantener una conducta auténticamente ejemplar en materia de derechos humanos.

METODOLOGÍA

Este informe actualiza la investigación de Amnistía Internacional publicada en los últimos 19 años en relación con las detenciones de Guantánamo, así como sobre el programa de detención gestionado por la CIA entre 2002 y 2009. Se basa en este importante cúmulo de trabajo mediante una amplia investigación documental utilizando información de fuentes de acceso público, entre ellas normas pertinentes de la legislación nacional y de las normas internacionales de derechos humanos, sentencias judiciales, informes gubernamentales y de defensa presentados en tribunales federales y comisiones militares, informes de organizaciones de la sociedad civil, y noticias publicadas en medios de comunicación nacionales e internacionales. A lo largo de los años, Amnistía Internacional ha enviado observadores a asistir a las vistas de las comisiones militares en Guantánamo. El 18 de diciembre de 2020, Amnistía Internacional escribió al Departamento de Justicia y al Departamento de Defensa de Estados Unidos para exponerles las conclusiones de este informe. En el momento de su publicación no había recibido respuesta.

GUANTÁNAMO, ENERO DE 2021: LAS CIFRAS

- A día de hoy hay 40 detenidos en Guantánamo (véase Apéndice 1). Su edad oscila entre los aproximadamente 38 y 73 años. Son de 13 nacionalidades. Dos de ellos pueden ser apátridas.
- Dos de los hombres detenidos actualmente en Guantánamo permanecen recluidos allí desde el primer día de su funcionamiento, el 11 de enero de 2002; 15 llevan allí desde el primer año, es decir, más de 18 años. Los 40 detenidos llevan recluidos en Guantánamo más de 12 años.
- Todos estuvieron bajo custodia de Estados Unidos antes de ser llevados a Guantánamo. Los 40 han estado bajo custodia estadounidense más de 13 años, y 36 de ellos más de 15.
- Los 40 detenidos fueron puestos originalmente bajo custodia en 10 países: Afganistán, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Georgia, Irán, Kenia, Pakistán, Tailandia, Turquía y Yibuti.
- Al menos 38 de los 40 estuvieron bajo custodia de otro gobierno antes de ser entregados a Estados Unidos. En ningún caso se tuvo noticia de que hubiera una supervisión judicial de la transferencia.
- Al menos 24 de los 40 estuvieron detenidos bajo custodia secreta de la CIA antes de ser transferidos a Guantánamo. Durante ese tiempo, la mayoría de estos 24, si no todos, fueron sometidos a desaparición forzada. La desaparición forzada y la tortura son crímenes de derecho internacional.
- Los 24 permanecieron recluidos en secreto durante periodos que oscilan entre un mes y cuatro años y medio. Estuvieron recluidos bajo custodia de Estados Unidos en una serie de países cuyas identidades permanecen clasificadas, pero entre los que se cree que se encuentran Afganistán, Polonia, Rumania, Tailandia, Lituania y Marruecos.
- Cuatro de los 40 detenidos fueron sometidos a desaparición forzada en Guantánamo cuando la CIA gestionaba allí un “lugar negro” en 2003 y 2004.
- Mediante un proceso de revisión ejecutiva (las Juntas de Revisión Periódica), se ha determinado que 26 de los 40 detenidos están en “detención continuada por las leyes de la guerra” (Estados Unidos considera que los 40 están recluidos en virtud de su marco de “guerra”).
- Después de una revisión multipartita completada en enero de 2010, 24 de los 40 recibieron la “disposición final” de la “remisión para procesamiento”. Once años después, siete de los 24 están en procedimientos previos al juicio ante comisiones militares.
- De los siete detenidos contra los que se han formulado cargos para ser juzgados ante estas fallidas comisiones, seis se enfrentan a la pena de muerte. Cualquier ejecución derivada de estos juicios constituiría una privación arbitraria de la vida, que violaría el derecho internacional.
- Un detenido ha sido declarado culpable en virtud de un acuerdo alcanzado en 2012, y está previsto que su condena se dicte en mayo de 2021. En abril de 2019 se “juraron” cargos contra otros tres, pero al terminar 2020 esos cargos no habían sido remitidos para ser enjuiciados.
- Uno de los 40 detenidos ha sido declarado culpable y condenado por una comisión militar. Cumple cadena perpetua en Guantánamo tras haber sido declarado culpable en 2008.
- Se ha aprobado la transferencia de seis de los 40 detenidos para ser sometidos a procesos de revisión ejecutiva. Tres llevan en esta situación desde 2010, dos desde 2016 y uno desde 2020.
- La transferencia más reciente de un detenido desde Guantánamo tuvo lugar en marzo de 2018 en virtud de un acuerdo alcanzado en 2014 según el cual el detenido se declaró culpable ante una comisión militar.
- No se ha procesado a nadie por los crímenes de derecho internacional de tortura o desaparición forzada cometidos por personal estadounidense contra detenidos.

RECOMENDACIONES

Las autoridades estadounidenses deben reconocer que Estados Unidos optó por dar más prioridad a la obtención de información que a la justicia penal y que, sin el compromiso político necesario para prevenir la desaparición forzada, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, estas violaciones de derechos humanos han tenido lugar. Una de las consecuencias predecibles es que la base probatoria necesaria y admisible para procesar y administrar justicia por delitos reconocibles internacionalmente se ha visto gravemente afectada. Esta consecuencia es responsabilidad del gobierno estadounidense. Debe ser el gobierno, no los detenidos, quien asuma los costes de sus ilegales decisiones. Ahora debe tomar todas las medidas necesarias, ejecutivas y de otro tipo, para enmendar el mal que ha causado, y hacerlo legalmente. También debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar que el país no volverá a ejecutar un programa de desaparición forzada, tortura y otros malos tratos autorizado por el Estado.

AL GOBIERNO ENTRANTE DE BIDEN

- Dictar, inmediatamente después de ocupar el cargo, una orden ejecutiva en la que se comprometa a cerrar sin más demora el centro de detención de Guantánamo. Esta orden debe revocar la orden ejecutiva 13823 de 30 de enero de 2018, que establece la continuación de las operaciones de detención en Guantánamo.
- Comprometerse a resolver por completo los casos de todos los detenidos, mediante su transferencia y su puesta en libertad sin más demora, y de acuerdo con el derecho internacional; o, si existen pruebas admisibles suficientes en virtud del derecho internacional para enjuiciarlos por delitos reconocibles internacionalmente, procesarlos en juicios justos ante un tribunal federal sin recurso a la pena de muerte.
- Garantizar que todos los procedimientos que se lleven a cabo tienen en cuenta la longitud de la detención, la tortura u otros malos tratos y otras violaciones de derechos humanos que el detenido en cuestión haya sufrido.
- Dar instrucciones al Departamento de Justicia para que desista de adoptar respecto a los litigios cualquier postura que excluya la provisión de remedios efectivos o impida la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos cometidas en Guantánamo y otros centros o durante operaciones dentro del programa de detención estadounidense, o que niegue el debido proceso a los detenidos.
- Designar un alto cargo debidamente cualificado que supervise el cierre del centro de detención y la resolución legal de las detenciones.
- Reabrir la Oficina del Enviado Especial para el Cierre de Guantánamo, perteneciente al Departamento de Estado estadounidense.
- Detener los intentos de imponer la pena de muerte a detenidos en cualquier circunstancia, y hacer un esfuerzo más amplio para poner fin a la pena capital en los ámbitos militar y federal.
- Comprometerse a publicar rápidamente el informe completo del Comité Selecto de Inteligencia del Senado sobre su estudio del programa de detención e interrogatorio de la CIA, sin eliminar ninguna información relativa a indicios de violaciones de derechos humanos, como en el Volumen III del informe.

- Reconocer que la tortura y la desaparición forzada constituyen desde hace mucho crímenes de derecho internacional, y que estos crímenes requieren investigación y enjuiciamiento; hacer todo lo necesario para llevar a los presuntos autores de estos crímenes ante la justicia, sea cual sea su cargo actual o pasado.
- Comprometerse a llevar a cabo una evaluación de la relación de Estados Unidos con el derecho internacional, y a aceptar todas las recomendaciones pendientes formuladas por los órganos expertos de supervisión independientes establecidos en virtud de tratados de derechos humanos en los que Estados Unidos es parte, como la Convención de la ONU contra la Tortura, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- En cuanto sea factible, Estados Unidos debe retirar las reservas, interpretaciones y declaraciones realizadas al ratificar tratados de derechos humanos, tal como han solicitado los órganos de vigilancia de los tratados de la ONU.
- Ratificar sin reservas e implementar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, como parte de las garantías de que Estados Unidos no volverá a instigar un programa de tortura y desaparición forzada sistémicas.

AL CONGRESO

- Derogar la Autorización para el Uso de la Fuerza Militar de 2001 y las subsecciones 1021–1022 del Título X, Subtítulo D de la Ley de Autorización de la Defensa Nacional para el Año Fiscal 2012, que se ha interpretado como autorización de la detención indefinida.
- Derogar el marco legislativo que permite procesar a civiles en tribunales militares.
- Aprobar las medidas económicas para facilitar un cierre rápido del centro de detención de la bahía de Guantánamo y financiar la rehabilitación adecuada de quienes han estado allí detenidos, teniendo plenamente en cuenta sus necesidades médicas tanto físicas como psicológicas.
- Levantar las restricciones actuales para transferir a detenidos desde Guantánamo a Estados Unidos o a terceros países en los que sus derechos estén protegidos.
- Implementar un programa de legislación nacional, y ratificaciones internacionales, para reforzar la relación de Estados Unidos con el derecho internacional de los derechos humanos.

AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

- No oponerse a las peticiones de hábeas corpus presentadas por detenidos de Guantánamo que no han sido ni serán acusados ante un tribunal federal por un delito común reconocible internacionalmente sobre el que existan suficientes pruebas admisibles de acuerdo con el derecho internacional.

AL DEPARTAMENTO DE DEFENSA

- En espera de que se cierre el centro de detención de la bahía de Guantánamo, permitir que los procedimientos especiales de la ONU, incluidos el relator especial sobre la cuestión de la tortura, el relator especial sobre derechos humanos y lucha contra el terrorismo y el relator especial sobre el derecho a la salud, visiten el centro de acuerdo con sus propias condiciones.
- Permitir al Comité Internacional de la Cruz Roja mantener entrevistas con los detenidos antes de su transferencia.
- Facilitar las transferencias proporcionando a los detenidos (mediante sus abogados en el caso de aquellos que los tengan) y a las autoridades extranjeras los historiales médicos completos de los detenidos, desclasificados cuando sea necesario, y siempre que los detenidos den su consentimiento.
- Hacer participar a los abogados en el proceso de negociación de las transferencias.
- Coordinarse con el Departamento de Estado para trabajar con los gobiernos en los que se reasienten detenidos con el fin de garantizar que dichos detenidos cuentan con una condición jurídica segura y reconocida.